

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. Y GREGORIO  
GODOY TORRES.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

México, D. F. a 29 de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 05 de diciembre de 2012.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en participación conjunta, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, representante legal de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, y la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en participación conjunta, nombrando como representante común a la persona citada en primer término, presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, convocada para la contratación del servicio de manufactura de órtesis y prótesis, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 59, 60, 61, 107, 108, 110, 113, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 125, 131, 132, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 177 y 178; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-376/2012****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013**

- 2 -

*pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 138001150900/DABCS/775/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7282/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR017-N228-2012, si se contravendrían disposiciones de orden público, considerando que el servicio de órtesis y prótesis está destinado a atender a los derechohabientes institucionales con discapacidad originada por la pérdida parcial o total de alguno de sus miembros corporales o bien, de las funciones que los mismos realizan, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esa Institución tiene como finalidad de garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, para el bienestar individual y colectivo, considerando desde luego a los derechohabientes con las citadas discapacidades. Mencionando que los derechohabientes que se incluyen en los programas de órtesis y prótesis son programados para la manufactura de sus miembros o aditamentos extracorporales destinados a sustituir o complementar una función, un órgano o un tejido del cuerpo humano con anticipación -salvo los casos de urgencias médicas-, por lo que la suspensión ocasionaría además del diferimiento de consultas y la molestia de los usuarios, una prolongada espera para la reintegración de éstos a la vida laboral o social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó por oficio número 00641/30.15/7709/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/775/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7282/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el acto de fallo se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/7708/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la persona física MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 138001150900/DABCS/780/2012, de fecha 24 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-376/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013**

- 3 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7282/2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por escrito de fecha 18 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/7708/2012, de fecha 21 de diciembre de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de diciembre de 2012, y las ofrecidas y exhibidas por el C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, en su escrito de fecha 18 de enero de 2013, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1800/2013, de fecha 22 de marzo de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 2 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en su calidad de inconformes, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 4 -

- 9.- Por escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, en su calidad de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 23 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 59, 60, 61, 107, 108, 110, 113, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 125, 131, 132, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 177 y 178. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante emitió un fallo que los perjudica ya que no valoró los precios que ofrecieron en congruencia con las características de cada uno de los bienes que ofertaron, y que son más bajos que los del licitante asignado. -----

Que la carencia de razones y fundamentos legales, o el análisis en cuanto a los precios unitarios, por parte de la convocante en la emisión del fallo, hacen evidente la inconsistencia de los criterios

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-376/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013**

- 5 -

de asignación al comparar solamente la suma de los precios que propusieron o en su caso no haber comparado los precios unitarios absurdamente bajos que ofertó el licitante asignado en 52 de las partidas requeridas en demanda de bienes que son susceptibles de ser proveídos para el ejercicio 2013. -----

Que la convocante no funda ni motiva en la Ley de la materia, ni en ordenamientos de carácter económico, de comercio, ni otros, sus criterios de evaluación técnica económica de acuerdo al requerimiento del Anexo 1, y menos aún su criterio para evaluar los precios ofertados, incluso en el acta de fallo no da cuenta de la metodología ni fundamentos de cómo llegó a concluir su dictamen, así como tampoco en el oficio 1390012G0100/CSM/1525/2012 que consigna en el acta y en el que se aprecia el Dictamen de cumplimiento de la propuesta técnica, y "nada se ve respecto a la evaluación de la propuesta económica". -----

Que si bien la convocante requirió un total de 179 renglones o partidas con bienes cuyas descripciones corresponden a manufacturas previstas para el uso de personas con diferentes discapacidades físicas que requieren de alta calidad, así como el empleo de materiales y componentes de características técnicas irreductibles en su calidad y función lo mismo en el mercado nacional que internacional para la dotación de órtesis y prótesis ortopédicas, lo que justifica que precios estandarizados deben obedecer a la confiable calidad y funcionalidad requerida por la convocante y todo ello con independencia de las convicciones comerciales de cualquier licitante que aun ofertando un precio abajo del promedio del mercado, tal precio debe ser consecuentemente con los costos y gastos de elaboración de prótesis y órtesis, y en todo caso los precios deben ser congruentes con la medida, o bien el promedio del precios del mercado; pero a contra sensu la convocante no consideró tal criterio que es universal al menos para 53 partidas requeridas que representan el 29% del total de bienes requeridos, en las que el precio que ofertó el licitante asignado es insolvente y económicamente insostenible por lo irracionalmente bajo pero que al no haber el análisis ni valoración que le son obligadas a la convocante, en consecuencia, asignó el fallo diciendo: "las propuestas de los siguientes licitantes no resultan adjudicados por existir una propuesta solvente más baja." -----

Que en el Acta de fallo la convocante omitió analizar aspectos de sentido común como es el hecho de comparar la equivalencia de cada una de las partidas cotizadas por el licitante adjudicado, como igual comparar cada partida con las otras propuestas y por tanto de haberlo hecho conforme a derecho, la convocante se habría dado cuenta de que el licitante adjudicado ofertó precios inconsistentes con la lógica de precios unitarios en el mercado nacional para los tipos de prótesis y órtesis que se propusieron en la licitación de mérito, teniéndose que el licitante adjudicado sostuvo inconsistencias en su precios en las 52 partidas. -----

Que las causas de desechamiento de su propuesta contenidas en el fallo, no cumplen con el artículo 37 de la Ley de la materia, debido a que la convocante no sustenta su dictamen económico, y que si por un lado cumplió con la fracción VI (sic) del Reglamento de la Ley de la materia, pero a su vez no funda el dictamen emitido. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que la licitación se celebró para la contratación de la prestación del Servicio de Manufactura de Órtesis y Prótesis, no para la contratación de diversas partidas en su particularidad, sino que el objeto de la contratación fue el servicio que en su requerimiento contenido en el Anexo -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 6 -

contempla la ejecución de la manufactura de dichos insumos, servicio que se evaluó respecto a las propuestas presentadas, lo anterior conforme al punto 2 de la convocatoria. -----

Que respecto al inciso a) del capítulo de hechos del escrito inicial de los inconformes, toda vez que se trata de la contratación de un servicio de manufactura de órtesis y prótesis, las propuestas se valoraron bajo la perspectiva de la contratación de un servicio y no considerando la oferta particular de partidas, lo que en el acta se asentó en el numeral *PRIMERO*, habiendo detallado las propuestas presentadas por los licitantes MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, ADRIAN ROJAS LÓPEZ, RAFAEL ROJAS LÓPEZ, y MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., **declarándose solventes**, como se desprende del Dictamen emitido mediante memorándum interno No. 1390012G0100/CSM/1525/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012. -----

Que en el acta de fallo se consignó en el punto *SEGUNDO* que de la revisión cualitativa se emitió al fallo en el que resultó asignado MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, y enunciándose en el apartado siguiente que las propuestas de los licitantes ADRIAN ROJAS LÓPEZ, RAFAEL ROJAS LÓPEZ, y MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., no resultaron adjudicadas por existir una propuesta solvente más baja, esto es bajo la formalidad que establece el artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que respecto a que *no se realizó el análisis ni valoración que le son obligadas*, primeramente se dio a conocer a todos los participantes el resultado de la evaluación técnica de las propuestas de los 4 licitantes efectuada por la Jefatura de Servicios Médicos; en virtud que las cuatro propuestas resultaron solventes técnicamente, se realizó la revisión de dichas propuestas según lo estipulado en el numeral 9.2 de la convocatoria, analizando los precios ofertados con el objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, habiéndose asignado al licitante MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS en cumplimiento al punto 9.3, adjudicándose a quien presentó la proposición cuyo precio sea el más bajo. -----

Que respecto a que *el precio ofertado por el asignado es insolvente y económicamente insostenible por lo irracionalmente bajo*, el criterio de adjudicación es el contenido en el punto 9.3 de la convocatoria, aclarando que la Ley de la materia o su Reglamento no establece *precios económicamente insostenibles o irracionalmente bajos*, solo existiendo las dos clasificaciones de precios contenidas en el artículo 2 fracciones XI y XII, precisadas en cuanto a su cálculo en el artículo 51 de su Reglamento, en cuyo apartado A señala "...el cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley"; por lo que si hubiera querido acreditarse por esa convocante que el precio de algún licitante resultaba inaceptable, se contaba con cuatro propuestas solventes que los facultaba para realizar tal evaluación de acuerdo a la fracción II de dicho apartado y no precisamente sobre una investigación de mercado. -----

Que al haber señalado *precios económicamente insostenibles o irracionalmente bajos*, el inconforme no se refirió a precios no aceptables, y suponiendo que se refiriese a precios no convenientes, como se detalla en el artículo 36 Bis fracción II como en el numeral 9.3, era potestativo de la convocante desechar precios que, bajo el procedimiento señalado en el apartado B, hubiesen resultado inconvenientes porque se encontraban debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley; evaluación que no se hizo como tal, considerando que los precios del servicio ofertado no resultaban precios preponderantes entre sí dado que no había una diferencia relativamente pequeña entre unos y otros, como se observa en

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 7 -

la tabla inserta en el acta de fallo, en que se observa que la diferencia entre importes mínimos era de casi \$200 mil pesos, y entre los máximos de 1000 miles de pesos, es decir no había ningún rango que advirtiera la consistencia entre ellos porque la diferencia entre ellos fuese pequeña, con lo que tampoco podría haberse determinado legalmente la inconveniencia de ninguno de los precios ofertados; por lo que se estableció que el fallo se otorgó de conformidad con el artículo 36 Bis fracción II de la Ley, por lo que el fallo se otorgó y fundó adecuadamente, particularizando su fundamento legal en los puntos 9.1 y 9.2 de la convocatoria y en los artículos 36 y 36 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.-----

Que con relación a lo señalado por el inconforme en el inciso b) de su escrito, respecto a que la evaluación se basó en la suma de los precios unitarios lo que carece de objetividad y análisis debido a que los precios de las partidas señaladas es insolvente, pues no cubriría los gastos de administración, financieros, etc.; al respecto, en la convocatoria no se estableció que la evaluación se realizaría por cada uno de los renglones, que el licitante llama partidas, sino en el numeral 9.3 se estableció que **se verificaría el importe total del servicio ofertado**, aunado a que en el Anexo 1 se especificó **NOTA: LA CANTIDAD SEÑALADA EN LAS COLUMNAS DE CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS, SE INSERTAN ÚNICAMENTE COMO REFERENCIA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA...**, motivo por el cual la evaluación de precios se realizó, no por la suma de los precios unitarios como afirma el inconforme, sino por la suma de los totales mínimos y máximos ofertados por todos los licitantes en sus ofertas económicas. -----

Que en el inciso c) el inconforme señala que *la convocante omitió comparar cada una de las partidas cotizadas por el adjudicado con las partidas de las otras propuestas*; al respecto, la convocante señala que la contratación fue de **un servicio** conformado por el requerimiento de varios renglones con cantidades mínimas y máximas, que totalizaron el precio mínimo y máximo **del servicio**, y no de partidas a evaluar y comparar particularmente entre sí, como pretende se hubiera realizado el inconforme; además, suponiendo que se hubiera establecido la evaluación como pretende el inconforme respecto al *precio regular de mercado* y un *análisis de conformación y diferencias de precios considerando costos, gastos, etc.*; son apreciaciones sin fundamento documental, legal o referencial de la convocatoria o de los actos inherentes a la licitación, y menos las sustenta con información que las avale, además, el inconforme argumenta como es o debería ser bajo su criterio la integración del precio de los bienes requeridos, estableciendo por su cuenta un precio regular de mercado, lo que impide a la convocante realizar argumentos sobre su veracidad, puesto que no son condiciones establecidas en la convocatoria para la adjudicación. ---

Que independientemente que algunos precios ofertados por el adjudicado resultaron menores y otros mayores a los del inconforme, respecto al cuadro transcrito, no demuestra que exista contubernio o que la descripción de los bienes que se dotarán durante el ejercicio del contrato se haya realizado de forma premeditada, ya que son sólo suposiciones que no demuestran su dicho.

Que el inconforme señala que ciertos renglones los ofertó a precios unitarios más bajos, aduciendo precios *"similares a partidas que son de la misma familia"*, sin que existan en la convocatoria clasificaciones de "partidas", o bien, de familias de los bienes a suministrar. -----

Que aun cuando algunos renglones cotizados por el adjudicado y por los demás participantes se ofertaron con precios más bajos o más altos entre sí, el factor decisorio de la adjudicación fue el importe total del requerimiento de bienes, siendo infundados los argumentos que acusan a esa convocante de no haber realizado una evaluación particular sobre cada uno de los renglones cotizados por el licitante adjudicado, estableciendo por su parte criterios de evaluación NO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 8 -

ESTIPULADOS en la convocatoria y/o la junta de Aclaraciones, apreciaciones particulares del inconforme.-----

Que respecto a la manifestación de que *...al margen de su inconformidad, aprovecha para interponer la demanda de revisión e investigación que tiene que ver con los 2 cuadros que demuestran la inconsistencia de precios;* en razón de la materia, no es facultad de la convocante para ventilar las mismas y la inconformidad no es la vía legal para ello, por lo que no realiza argumentación alguna. Y respecto a que *en la presente inconformidad, en que estamos demandando investigación, lo hacemos en base a los lineamientos que en su caso pudieron haberse trasgredido, o se vayan a trasgredir si el fallo se mantiene, y son los siguientes...*, toda vez que no señala cómo o en que momento del fallo fueron trasgredidos, resultan manifestaciones sin sustento probatorio alguno, menos de actos contrarios a la normatividad, solicitando determinar impropiedades tales manifestaciones.-----

Que del Acta de Fallo se desprende de los apartados PRIMERO Y SEGUNDO del presente escrito, que se adjudicó el contrato a la propuesta solvente cuyo precio ofertado del servicio fue el más bajo, de conformidad con el artículo 36 Bis Fracción II de la LAASSP y 51 de su Reglamento, en apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en el numeral 9 de la convocatoria.-----

Que por cuanto hace al cumplimiento de las condiciones de calidad y características técnicas de los bienes requeridos en el Anexo No. 1, precisadas en la junta de aclaraciones, presenta la propuesta del licitante MARIO JOSE LUIS SANCHEZ VARGAS, la que se corrobora que dicho participante dio cumplimiento conforme al punto 2.1 de la convocatoria.-----

Que en el acta de fallo se detalló el resultado de las evaluaciones y los fundamentos legales aplicables al proceso de evaluación; y por cuanto al supuesto incumplimiento al artículo 2 de la LAASSP en sus fracciones X y XII, que se refieren a la investigación de mercado y la determinación de precios convenientes, éste no se insertó en el acta de fallo ya que de acuerdo a la fracción III del artículo 37 de la Ley en la materia, tal obligatoriedad de darla a conocer en el acta enunciada lo es en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, determinación que no se consignó para ninguna de las propuestas de precios presentadas en la licitación.-----

**EI C. MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, en su carácter de tercero interesado manifestó:**-----

Que desde hace 25 años ha participado como proveedor del mencionado Instituto, iniciando en la unidad de Rehabilitación Magdalena de las Salinas, y desde hace 19 años en la Delegación Hidalgo, en la que ha participado 5 veces y en 3 veces ha tenido éxito.-----

Que conoce que tipo de prótesis y órtesis son las más comunes en la región, y que tipo de amputaciones, malformaciones o enfermedades que requieren de sus servicios son las más frecuentes en esa delegación.-----

Que se ofertaron algunos artículos a precios muy bajos, pero de aquellos que no es muy frecuente su requerimiento, con la consideración de que si los solicitan los proveerá, lo que se justifica debido a que su laboratorio ortopédico es una empresa familiar, las instalaciones son propias, por lo cual no generan rentas, y el stock que tiene de mercancía se ha generado a través de 33 años



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 9 -

de servicio, negocio que está establecido dentro de la región que requiere sus productos por lo que no tiene necesidad de viajar para la atención de sus pacientes, como otros licitantes, garantizando sus productos por escrito tanto al paciente como al mencionado Instituto, y sus productos siempre pasan el control de calidad de los comités de prótesis de cada hospital y tiempo de duración que supera con mucho la garantía otorgada. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y del C. GREGORIO GODOY TORRES, persona física, en su escrito de fecha 03 de diciembre de 2012, visibles a fojas 016 a 063 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura Pública número 326, de fecha 20 de octubre de 2004, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 302, de fecha 13 de agosto de 2002, cotejada con su copia certificada por personal de ésta Autoridad Administrativa; Credencial para votar a nombre de Jorge Borrego Cadena; Lista de precios de ESPECIALISTA EN APARATOS ORTOPÉDICOS; Credencial para votar a nombre de Gregorio Godoy Torres; Acta de nacimiento del C. Gregorio Godoy Torres; Lista de precios de GRUPO PROVEEDOR ORTOPÉDICO, S.A. DE C.V.; Cotización de productos de OTTO BOCK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Lista de precios de Magno Alberto Ortiz Vázquez del Mercado; Cotización de O AND P DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; Correo electrónico de la cuenta ivonneoinsa@hotmail.com, de fecha 14 de noviembre de 2012, así como las ofrecidas consistentes en convocatoria, acta de fallo, de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, convenio de participación conjunta de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y del C. GREGORIO GODOY TORRES, persona física. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de diciembre de 2012, que obran de fojas 125 a 398 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: -----

Oficio número 138001150900/O.A./590/2012, de fecha 2 de octubre de 2012; Resumen de convocatoria 011 del 11 de octubre de 2012; Impresión de compranet de la licitación pública LA-019GYR017-N228-2012; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N228-2012 del 23 de octubre de 2012; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública mixta nacional número LA-019GYR017-N228-2012 del 30 de octubre de 2012; Oficio número 138001150900/OA/677/2012, de fecha 07 de noviembre de 2012; Oficio número 138001150900/OA/708/2012, de fecha 14 de noviembre de 2012; Oficio número 138001150900/OA/726/2012, de fecha 21 de noviembre de 2012; Acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012 del 27 de noviembre de 2012; Memorandum interno ref. 1390012G0100/CSM/1525/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012; Evaluación técnica de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, Propuesta del C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS; Propuesta de la empresa MAYOREO ORTHO

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 10 -

RELAX, S.A. DE C.V.; Memorandum interno ref. 138001150900/4.5/309 del 18 de diciembre de 2012.

- c).- Las ofrecidas y presentadas por el C. MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, que se señalan en su escrito de fecha 18 de enero de 2013, visibles a fojas 420 a 423 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Oficio número 7.32/13195 del 12 de agosto de 1993; Cédula número 733430 a favor de C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ V.; Credencial para votar a nombre de MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS; Comprobante de pago de impuesto predial a favor del C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basan sus asertos los inconformes, contenidas en su escrito de fecha 3 de diciembre de 2012, relativas a que "LA CONVOCANTE HA EMITIDO UN FALLO QUE NOS PERJUDICA COMO COPARTICIPANTES, YA QUE EN LO QUE DEBIÓ SER SU OBLIGADA OBSERVANCIA A LO QUE REQUIRIÓ EN LA CONVOCATORIA NO VALORÓ LOS PRECIOS QUE OFRECIMOS EN CONGRUENCIA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS, Y QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEGALIDAD Y A LAS PRÁCTICAS HONESTAS DE MERCADO SON MAS BAJOS QUE LOS DEL LICITANTE ASIGNADO... LAS CARENCIAS DE: LAS RAZONES, LOS FUNDAMENTOS DE LEY, Y EL ANÁLISIS EN CUANTO A LOS PRECIOS UNITARIOS POR PARTE DE LA CONVOCANTE PARA DETERMINAR EL FALLO AHORA IMPUGNADO, HACEN EVIDENTE LA INCONSISTENCIA DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, AL COMPARAR SOLAMENTE LA SUMA DE LOS PRECIOS QUE PROPUSIMOS O EN SU CASO NO HABER COMPARADO LOS PRECIOS UNITARIOS ABSURDAMENTE BAJOS QUE OFERTÓ EL LICITANTE ASIGNADO EN 52 DE LAS PARTIDAS QUE FUERON REQUERIDAS EN PREVISIÓN O EN DEMANDA DE BIENES QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER PROVEÍDOS A LO LARGO DEL EJERCICIO 2013 POR TRATARSE DE SERVICIOS QUE INDUBITABLEMENTE PUEDAN REQUERIRSE PARA CUALQUIER TRABAJADOR ASEGURADO QUE ESTÁ EXPUESTO A RIESGOS DE TRABAJO Y QUE MERECE NUESTRO MEJOR ESFUERZO Y GARANTÍA DE CALIDAD...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que los accionantes no acreditaron con los elementos de prueba que aportaron que la convocante al haber desechado su propuesta y haber asignado el servicio objeto de la licitación de mérito al C. JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 11 -

poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, de fecha 27 de noviembre de 2012, visible a fojas 217 a 234 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la persona física GREGORIO GODOY TORRES, para prestar el servicio de manufactura de órtesis y prótesis, bajo los siguientes argumentos:-----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

... En el Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo...del 27 de noviembre de 2012...

PRIMERO: A fin de dar cumplimiento a los establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y al numeral 9.1 de la Convocatoria de Licitación y Junta de Aclaraciones, se procedió a dar a conocer el resultado de la EVALUACION TÉCNICA realizada por la Jefatura de Servicios Médicos, cuyo dictamen se inserta al final de ésta acta y se archiva en el expediente que se actúa y el cual se enuncia a continuación:-----

DICTAMEN TECNICO.

1.- Propuestas presentadas:

REN	CANTIDAD		MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS				ADRIAN ROJAS LOPEZ				RAFAEL ROJAS LOPEZ				MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V.			
	MIN	MAX	P.U.	Importe Mínimo	Importe Máximo	P.U.	Importe Mínimo	Importe Máximo	P.U.	Importe Mínimo	Importe Máximo	P.U.	Importe Mínimo	Importe Máximo	P.U.	Importe Mínimo	Importe Máximo	
6																		

Mismas propuestas que en su revisión detallada se declaran como solventes en razón de que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y/o en la Junta de Aclaraciones, según se desprende del dictamen emitido por la Jefatura de Prestaciones Médicas mediante memorándum interno con referencia No. 1390012G0100/CSM/1525/2012 de fecha 23 de noviembre de 2012 que se inserta al final de la presente acta.

SEGUNDO Consecuentemente y de acuerdo a lo estipulado en el numeral 9.2 de la Convocatoria, se procedió a realizar la revisión cualitativa a aquellas partidas que resultaron solventes técnicamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36 BIS fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a continuación se procede a emitir el siguiente dictamen de:-----

FALLO

LICITANTE, RENGLONES, CLAVES Y PRECIOS ASIGNADOS

LICITANTE ASIGNADO: MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 12 -

2.- Las propuestas de los siguientes licitantes no resultan adjudicadas por existir una propuesta solvente más baja:

LICITANTE
ADRIAN ROJAS LÓPEZ
RAFAEL ROJAS LÓPEZ
MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se comunica el nombre de los responsables de la evaluación técnica de las propuestas recibidas: .....

...

Asimismo, como parte integrante del acta de notificación del fallo concursal, de fecha 27 de noviembre de 2012, se encuentra transcrito el memorándum interno número 1390012G0100/CSM/1525/2012, de fecha 23 de noviembre de 2012, firmado por el Doctor Diego Uribe Escamilla, Jefe de Prestaciones Médicas, dirigido al Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del mencionado instituto, mediante el cual, entre otras cosas, refiere que como resultado de la evaluación técnica practicada a las propuestas presentadas en la licitación que nos ocupa, todos los participantes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, anexando el dictamen técnico al memorándum en cita, transcribiéndose para pronta referencia las mencionadas documentales, las cuales se encuentran visibles a fojas 234 y 235 del expediente que se resuelve:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MEMORANDUM INTERNO

"El Derechohabiente es el Jefe"

Para: ING. HECTOR MANUEL RIVERA  
RANGEL  
COORDINADOR DE ABASTO Y  
EQUIPAMIENTO

Ref.: 1390012G0100/CSM/1525/2012

De: JEFE DE PRESTACIONES MÉDICAS

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2012

COTEJADO

Derivado de la evaluación técnica realizada a los licitantes de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR017-N228-2012 para la manufactura de Aparatos de Prótesis y Ortesis, considerando cada uno de los aspectos técnicos a evaluar de cada uno de los licitantes participantes se emite el presente dictamen técnico el cual se anexa al presente.

Es importante señalar que todos los participantes cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

Atentamente  
"Seguridad y Solidaridad Social"

DR. DIEGO URIBE ESCAMILLA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO  
JEFATURA DE PRESTACIONES MÉDICAS**

**No. LA-019GYR017-N228-2012 SERVICIO DE MANUFACTURA DE ORTESIS Y PROTESIS**

NÚM.	LICITANTE	CUMPLE	ESCRITO DE CONTAR CON FACULTAD ES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE	A ESCRITO DE CONTAR CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR PROPOSICIONES	MANIFIESTO DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTICULOS 80 Y 80 DE LA L.A.A.S.F.	DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD	MANIFIESTO NACIONALIDAD MEXICANA	MANIFIESTO DE ESTRATIFICACIÓN COMO MIPYME	CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA	DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA	FOLLETOS, CATALOGOS FOTOGRAFAS	2.1	2.2	DICTAMEN (SOLVENTE O NO SOLVENTE)
1	MARIO JOSE LUIS SANCHEZ VARGAS (PERSONA FÍSICA)	SI	X	X	X	X	X	X	NO APLICA	X	X	X	X	SOLVENTE
		NO												
2	ADRIAN ROJAS LOPEZ (PERSONA FÍSICA)	SI	X	X	X	X	X	X	NO APLICA	X	X	X	X	SOLVENTE
		NO												
3	RAFAEL ROJAS LOPEZ (PERSONA FÍSICA)	SI	X	X	X	X	X	X	NO APLICA	X	X	X	X	SOLVENTE
		NO												
4	MAYOR O ORTHO RELAX S.A. DE CV	SI	X	X	X	X	X	X	NO APLICA	X	X	X	X	SOLVENTE
		NO												

103

RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

DR. WENCESLAO SALDAÑA VILLANUEVA  
COORDINADOR DE GESTIÓN

**COTEJADO**

235

Del contenido de la documental en la cual se encuentra la evaluación técnica practicada a las propuestas de los participantes, antes transcrita, se desprende que en la columna correspondiente a **DICTAMEN (SOLVENTE O NO SOLVENTE)**, se estableció para todos los participantes, dentro los que se encuentra el hoy accionante, la calificación de **SOLVENTE** a sus propuestas. -----

Ahora bien, toda vez que el punto medular de la inconformidad presentada por los promoventes radica en la evaluación económica practicada a las propuestas, tanto de los inconformes como del adjudicado, se tiene que a efecto de verificar si la convocante ajustó su actuación al contenido de la convocatoria, en específico, a los puntos en los cuales se establecieron los requisitos y los criterios de evaluación que serían aplicados para la evaluación económica de las proposiciones, se tiene que en el punto 6.3 primero y segundo párrafos de la convocatoria, se estableció que la propuesta económica debía contener **la cotización del servicio** ofertado y el **total del servicio ofertado**, así como también refiere el **precio unitario del servicio**, transcribiéndose para pronta referencia los numerales mencionados: -----

**"6.3. PROPOSICION ECONOMICA:**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 14 -

La proposición económica, deberá contener **la cotización del servicio ofertado**, indicando el renglón y precio unitario de los insumos que intervienen **total del servicio ofertado**, desglosando el IVA, conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases. 1er párrafo

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación **del precio unitario del servicio**. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende, sin lugar a duda, que los licitantes debían establecer al proponer su proposición económica, **la cotización del total del servicio ofertado**, al que incluso, en el segundo párrafo del numeral 6.3, señala como precio unitario del servicio, refiriéndose al costo total de la propuesta económica. -----

Así también, es de mencionarse que en el numeral 9 de la convocatoria, se estableció que la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos se basaría en la información documental que hubieran presentado los participantes, para lo cual se observaría lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo referente al criterio de evaluación binario de las proposiciones, transcribiéndose en lo conducente el numeral señalado y los dispositivos jurídicos en mención: ----

#### "9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del **criterio de evaluación binario**, mediante el cual **sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficioso. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis...

...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, **la proposición hubiera ofertado el precio más bajo**, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

Además, en cuanto a la evaluación económica de las propuestas, se estableció en el punto 9.2 de la convocatoria, que se analizarían los precios ofertados para el efecto de verificar el importe total

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 15 -

del servicio ofertado, es decir, se confirma de nueva cuenta, que la evaluación económica de las propuestas, para efectos de adjudicación, tendría como aspecto determinante, **el importe total** del servicio ofertado, transcribiéndose a continuación, el citado numeral:-----

**"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

*Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el **importe total del servicio ofertado**, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases."*

Así también, en el punto 9.3 primer párrafo de la convocatoria, se estableció que la adjudicación del contrato para la prestación del servicio solicitado, se haría a la oferta solvente que cumpliera, conforme a los criterios de evaluación establecidos, en el caso, punto de controversia, con los requisitos económicos de la convocatoria, siendo éste el precio más bajo; transcribiéndose para pronta referencia el numeral mencionado:-----

**"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

...  
Numerales de la convocatoria y preceptos legales que fueron observados por la convocante, toda vez que en el Acta de Notificación de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de noviembre de 2012, determinó adjudicar el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, al C. MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y ofertar el precio más bajo, lo anterior es así toda vez que dicha persona física ofertó un precio total del servicio por la cantidad de \$3,138,960.00, mientras que los hoy inconformes ofertaron la cantidad de \$ 7, 245,986040, es decir, un importe mayor que el ofertado por el tercero interesado, lo cual se puede corroborar de la comparación a las propuesta económicas de ambos licitantes, remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado visible a fojas 236 a 247 y 963 a 374 del expediente en que se actúa.-----

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones hechas valer por los inconformes en su escrito inicial, en el sentido de que "En el acta de fallo contra la que ahora nos inconformamos, la convocante omitió analizar aspectos de sentido común como es el hecho de comparar la equivalencia de cada una de las partidas cotizadas por el licitante adjudicado, como igual comparar cada partida con las otras propuestas y por tanto de haberlo hecho conforme a derecho, la convocante se habría dado cuenta de que el licitante adjudicado ofertó precios inconsistentes con la lógica de precios que se derivaría de una formal investigación de mercado, o con la mediana de precios unitarios en el mercado nacional para los tipos de prótesis y órtesis que se propusieron en la licitación de mérito, teniéndose que el licitante adjudicado sostuvo inconsistencias en su precios en las 52 partidas que referimos ya que propuso según el primer cuadro de análisis que sigue...", toda vez que como ha quedado analizado en párrafos anteriores, el criterio para la evaluación económica y adjudicación del servicio para el abasto de Aparatos de Prótesis y Órtesis de Ortopedia, contenido en la convocatoria en correlación con los artículos 36 y 36 Bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, radicó en que se asignaría el contrato al licitante **cuyo importe total de su oferta fuera el de**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 16 -

**menor monto**, y no como, según el criterio que refieren los inconformes, debió ser bajo el criterio de comparación de los precios ofertados por "partida", al referirse a las condiciones de evaluación económica que pretenden debieron haber sido aplicadas, en este sentido le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que...*toda vez que se trata de la contratación de un servicio de manufactura de órtesis y prótesis, las propuestas se valoraron bajo la perspectiva de la contratación de un servicio y no considerando la oferta particular de partidas,.. que la contratación fue de un servicio conformado por el requerimiento de varios renglones con cantidades mínimas y máximas, que totalizaron el precio mínimo y máximo del servicio, y no de partidas a evaluar y comparar particularmente entre sí, como pretende se hubiera realizado el inconforme; además, suponiendo que se hubiera establecido la evaluación como pretende el inconforme respecto al precio regular de mercado y un análisis de conformación y diferencias de precios considerando costos, gastos, etc.; son apreciaciones sin fundamento documental, legal o referencial de la convocatoria o de los actos inherentes a la licitación.* -----

Igualmente, con relación a las manifestaciones de los inconformes, en el sentido de que "La convocante **no motiva, ni funda** en la ley (LAASSP), ni en ordenamientos de carácter económico, de comercio, ni otros, sus **criterios de evaluación** técnica económica de los bienes propuestos de acuerdo al requerimiento del anexo 1, y menos aún **su criterio para evaluar los precios ofertados**, incluso en el acta de fallo no da cuenta de la metodología ni fundamentos de como llegó a concluir su dictamen "fallo licitante, renglones, claves y precios asignados", así como tampoco en el oficio 1390012G0100/CSM/1525/2012 que consigna en el acta y en el que se aprecia el dictamen de cumplimiento de la propuesta técnica de los licitantes y en suma nada se ve respecto a la evaluación de la propuesta económica", las mismas resultan infundadas, debido a que, en primer término, de los puntos 6.3 primero y segundo párrafos y 9.2, de la convocatoria, antes transcritos, se desprende la convocante tomaría como factor principal para la evaluación económica de las propuestas, la cotización total del servicio ofertado, considerando dicha cotización como el precio unitario del servicio y que en la evaluación de las proposiciones económicas, para efecto de adjudicación, se analizarán los precios ofertados por los licitantes con objeto de verificar **el importe total del servicio ofertado**, así como los dispositivos legales en los cuales fundó dicho criterio de evaluación fueron los artículos 36 y 36 Bis fracción II, de la Ley que rige a la materia, los cuales se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Así también, respecto a que la convocante no motivó ni fundó el fallo en ordenamientos de carácter económico, de comercio, ni otros, sin señalar cuales son los otros, las mismas resultan infundadas, debido a que ni en la convocatoria, ni en la normatividad que rige a la materia, existe disposición que ordene a la convocante que deberá fundar y motivar el fallo concursal en ordenamientos de carácter económico, de comercio, ni otros, como lo pretenden hacer valer los inconformes, toda vez que sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

*"AUTORIDADES. - Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 17 -

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.-** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.*"

Así, por cuanto hace a los argumentos de los promoventes, respecto a que *en el acta de fallo la convocante no da cuenta de la metodología ni fundamentos de como llegó a concluir en el dictamen "fallo licitante, renglones, claves y precios asignados", así como tampoco en el oficio 1390012G0100/CSM/1525/2012 que consigna en el acta y en el que se aprecia el dictamen de cumplimiento de la propuesta técnica de los licitantes y en suma nada se ve respecto a la evaluación de la propuesta económica;* las mismas se resuelven infundadas, toda vez que del contenido del acta de fallo, se desprende que como resultado de la evaluación técnica llevada a cabo por la Jefatura de Prestaciones Médicas, se determinó que todas las propuestas resultaron solventes en razón de que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones, además, en el apartado *DICTAMEN TÉCNICO*, se señaló *1.- Propuestas presentadas*, sección en la cual se relacionaron las ofertas económicas presentadas por los licitantes MARIO JOSE LUIS SÁNCHEZ VARGAS, ADRIAN ROJAS LÓPEZ, RAFAEL ROJAS LÓPEZ, y MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V., en cuyo final se plasmó la cotización total del servicio ofertado o precio unitario del servicio de cada uno de los participantes, aunado a que en el numeral *SEGUNDO* se señalaron los puntos de la convocatoria y los dispositivos legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los cuales fundó la evaluación económica de las propuestas. -----

Y si en el caso, como lo manifiestan los inconformes, consideraban que los criterios de evaluación económica no era la adecuada y contravenía la normatividad que rige a la materia, al señalar que *"Las carencias de: las razones, los fundamentos de ley, y el análisis en cuanto a los precios unitarios por parte de la convocante para determinar el fallo ahora impugnado, hacen evidente la inconsistencia de los criterios de asignación, al comparar solamente la suma de los precios que propusimos o en su caso no haber comparado los precios unitarios absurdamente bajos que ofertó el licitante asignado en 52 de las partidas que fueron requeridas en previsión o en demanda de bienes que son susceptibles de ser proveídos a lo largo del ejercicio 2013 por tratarse de servicios que indubitablemente puedan requerirse..."* debieron hacerlo valer en el momento procesal oportuno observando lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, y no hasta la emisión del fallo, etapa procesal en la que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no establece de forma alguna que pueda impugnarse el contenido de la convocatoria, y en específico, los criterios de evaluación de las proposiciones económicas. -----

Bajo este contexto y toda vez que los inconformes no acreditaron con elemento de prueba idóneo que la convocante al llevar a cabo la evaluación de las propuestas económicas hubiera dejado de observar el contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, para la contratación del servicio de manufactura de órtesis y prótesis de ortopedia, así como la normatividad que rige a la materia, se resuelven infundados los motivos de inconformidad expuestos en su escrito inicial de fecha 03 de diciembre de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-376/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013

- 18 -

Por lo antes expuesto y toda vez que la convocante demostró con los elementos de prueba que aportó, que se ajustó a los criterios de evaluación económica de las proposiciones y adjudicación de los contratos contenidos en el punto 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa resuelve que con su proceder, garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, contenidas en su escrito de fecha 18 de enero de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, y que las hizo consistir principalmente en el hecho de que desde hace 25 años ha participado como proveedor del mencionado Instituto, iniciando en la unidad de Rehabilitación Magdalena de las Salinas, y desde hace 19 años en la Delegación Hidalgo, en la que ha participado 5 veces y en 3 veces ha tenido éxito; que conoce que tipo de prótesis y órtesis son las más comunes en la región, y que tipo de amputaciones, malformaciones o enfermedades que requieren de sus servicios son las más frecuentes en esa delegación; que se ofertaron algunos artículos a precios muy bajos, pero de aquellos que no es muy frecuente su requerimiento, con la consideración de que si los solicitan los proveerá, lo que se justifica debido a que su laboratorio ortopédico es una empresa familiar, las instalaciones son propias, por lo cual no generan rentas, y el stock que tiene de mercancía se ha generado a través de 33 años de servicio, negocio que está establecido dentro de la región que requiere sus productos por lo que no tiene necesidad de viajar para la atención de sus pacientes, como otros licitantes, garantizando sus productos por escrito tanto al paciente como al mencionado Instituto, y sus productos siempre pasan el control de

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-376/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013**

- 19 -

*calidad de los comités de prótesis de cada hospital y tiempo de duración que supera con mucho la garantía otorgada; las mismas fueron consideradas al emitir la presente resolución. -----*

- VII.-** Por escrito de fecha 2 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 del mismo mes y año, el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, en su carácter de inconforme, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, que en síntesis reitera lo señalado en su escrito inicial de fecha 03 de diciembre de 2012, los cuales fueron considerados, pero no cambian el sentido de lo resuelto en el considerando V de la presente Resolución. -----
- VIII.-** Por escrito de fecha 03 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, los cuales fueron considerados al emitir la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** Los inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JORGE BORREGO CADENA, representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y de la persona física GREGORIO GODOY TORRES, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-N228-2012, convocada para la contratación del servicio de manufactura de órtesis y prótesis, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 59, 60, 61, 107, 108, 110, 113, 115, 116, 118, 120, 121, 122, 125, 131, 132, 133, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 158, 159, 160, 163, 165, 166, 177 y 178. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al C. MARIO JOSÉ LUIS SÁNCHEZ VARGAS, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en el piso 9 de Melchor Ocampo No. 479 Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-376/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2384 /2013**

- 20 -

que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**CUARTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**para:** C. Jorge Borrego Cadena.- representante común de la empresa MAYOREO ORTHO RELAX, S.A. DE C.V. y del C. GREGORIO GODOY TORRES, PERSONA FÍSICA, Calle Hacienda de Pasteje Número 12, Colonia Floresta Coyoacán, Delegación Tlalpan, C.P. 14310, México, Distrito Federal, persona autorizada:

**C. Mario José Luis Sánchez Vargas.-** persona física, Por rotulón.

**Ing. Hector Manuel Rivera Rangel.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Carretera Pachuca Las Bombas La Paz No. 402, Fracc. Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca Hidalgo, Tel: 01 771 714 3212, Fax: 01 771 714 3234.

**Lic. Marisol Vargas Barcena.-** Titular de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Madero No. 407, Col. Céspedes, C.P. 42090, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 771 92964 y 4280.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

**c.c.p. Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Hidalgo.

MCCHS\*ING\*TCN